

Vistos el Decreto 1676/1969, de 24 de julio y Orden ministerial de 25 de agosto de 1969, reguladores de la convalidación de estudios extranjeros por los correspondientes españoles y el Convenio Cultural suscrito entre España y Argentina, firmado el 23 de marzo de 1971 y ratificado el 27 de febrero de 1973, y la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1980,

Este Ministerio, en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de mayo de 1980, acuerda que de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y el Convenio Cultural suscrito entre España y la República Argentina, el título de Odontólogo obtenido por el interesado quede incorporado en España a los efectos académicos del título español de Odontólogo, circunstancia que se hará constar en el título original del peticionario por el Servicio de Cooperación Bilateral y Convalidaciones de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Secretario general Técnico de Universidades e Investigación, Alberto Gutiérrez Reñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Universidades e Investigación.

22691

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Raquel Pogulanik.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que eleva a este Departamento doña Raquel Pogulanik, de nacionalidad argentina, en solicitud de que su título de Odontólogo, obtenido en la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), se le convalide, por aplicación del vigente Convenio suscrito entre España y dicho país, por el equivalente español de Odontólogo;

Vista la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 5 de mayo de 1980, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la interesada contra el acuerdo de 22 de julio de 1977, de la Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, que les denegó la convalidación solicitada;

Vista la Orden ministerial de 22 de octubre de 1980, por la que se dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos;

Vistos el Decreto 1676/1969, de 24 de julio y la Orden ministerial de 25 de agosto de 1969, reguladores de la convalidación de estudios extranjeros por los correspondientes españoles y el Convenio Cultural suscrito entre España y Argentina, firmado el 23 de marzo de 1971 y ratificado el 27 de febrero de 1973, y la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1980,

Este Ministerio, en ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 5 de mayo de 1980, acuerda que de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas y el Convenio Cultural suscrito entre España y la República Argentina, el título de Odontólogo obtenido por la interesada quede incorporado en España a los efectos académicos del título español de Odontólogo, circunstancia que se hará constar en el título original de la peticionaria por el Servicio de Cooperación Bilateral y Convalidaciones de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Secretario general Técnico de Universidades e Investigación, Alberto Gutiérrez Reñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de Universidades e Investigación.

22692

ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1979, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de la Comisión Permanente del día 19 de junio de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Para acceder a los estudios del Doctorado en Ciencias Económicas y Empresariales se requerirá haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en cualquier Universidad española o estar en posesión del título oficialmente equiparado al anterior.

Segunda.—Cursos monográficos del Doctorado:

a) El doctorando deberá matricularse en el plazo reglamentario en los cursos monográficos del Doctorado en las condiciones que se indican a continuación.

b) El doctorando deberá realizar cuatro cursos monográficos, pudiendo matricularse de un máximo de tres en un curso académico.

c) La Facultad procurará organizar un curso de contenido metodológico y carácter interdisciplinar. De hacerlo, dicho curso será obligatorio para el doctorando.

Cuando el mencionado curso no se organice, el doctorando podrá elegir libremente entre los que se impartan en la Facultad.

Tercera.—Tesis doctoral:

1. Contenido.—La tesis doctoral consistirá en un trabajo riguroso de investigación científica y representará por su contenido y extensión una aportación positiva al estudio del tema sobre el que verse.

2. Dirección.—La tesis será dirigida por un Doctor Profesor de la Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad Universitaria española.

3. Presentación.—Aprobados los cursos monográficos, el doctorando elevará instancia al Decano de la Facultad en la que se propondrá el tema de la tesis y el Director de la misma, el cual hará constar expresamente, en la oportuna diligencia, su aceptación de esta dirección.

4. La presentación de la tesis deberá ser autorizada por escrito por su Director y se hará mediante entrega en la Secretaría de la Facultad de un ejemplar original de la misma, firmada por el doctorando y el Director, acompañado de los siguientes documentos:

1) Instancia solicitando su lectura.

2) Un resumen de la tesis, de extensión no superior a diez folios, en el que se exponga la contribución que en aquella se hace al tema objeto de la investigación.

3) Dictamen del Director de la tesis.

5. Si el Director de la tesis no fuera Profesor numerario de la Facultad, la Junta de ésta, a propuesta del Decano, nombrará Ponente a un Profesor numerario de la Facultad, el cual deberá examinar y, en su caso, ratificar por escrito la autorización para la presentación de la tesis.

6. Una vez presentada la tesis, el ejemplar de ésta y el indicado resumen quedarán depositados durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad, para que puedan ser examinados por los Profesores numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, un escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

7. El Decano someterá a la admisión de la tesis a la Junta de la Facultad y propondrá al Rector de la Universidad el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

8. Nombrado el Tribunal, el doctorando presentará cinco nuevos ejemplares de la tesis y abonará los derechos correspondientes.

Cuarta.—Tribunal: Tres de los miembros del Tribunal deberán ser Catedráticos numerarios de la asignatura o asignaturas análogas a la que, por razón de su materia, se refiere la tesis doctoral. Los otros dos Vocales serán nombrados de acuerdo con la legislación vigente, y entre ellos figurará el Director de la tesis o, en su caso, el Ponente.

Quinta.—Lectura y calificación: El mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se hará en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el tiempo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se haya servido. Seguidamente se desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán formular al doctorando las objeciones que consideren oportunas, a las que éste deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

El Tribunal calificará en una sesión secreta celebrada después de la pública.

La calificación podrá ser de sobresaliente «cum laude», sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. La calificación de sobresaliente «cum laude» sólo podrá otorgarse cuando exista unanimidad del Tribunal en la concesión del sobresaliente.

Sexta.—Publicación: El requisito de la publicación de la tesis se entenderá cumplido con el depósito en la Secretaría de la Facultad de treinta ejemplares de un resumen de aquella de extensión no inferior a cincuenta folios.

Séptima.—Premio extraordinario del Doctorado: Podrá otorgarse en cada curso académico un premio extraordinario de Doctorado por las primeras tesis aprobadas en número no inferior a cinco ni superior a diez y uno más por cada diez tesis o fracción en exceso de las diez primeras. Cuando no se alcance el número mínimo de cinco tesis en un sólo curso académico, la Facultad o Sección podrá conceder un premio extraordinario del Doctorado cada dos años.

Los premios extraordinarios recaerán en tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude».

En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION LOCAL

22693 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Valencia, por la que se hace pública la aprobación definitiva del proyecto de modificación del plan general de Valencia y su comarca, en el ámbito del plan parcial número 23 de Valencia, sector Ronda Exterior, nuevo acceso Norte de Alboraya y otras.*

La Consellería de Obras Públicas y Urbanismo en 8 de julio de 1981:

«Visto el expediente I-8/81 promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, proyecto de modificación del plan general de Valencia y su comarca, en el ámbito del plan parcial número 23 de Valencia, sector Ronda Exterior, Nuevo acceso Norte de Alboraya y otras, y

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras pone de manifiesto un cierto desplazamiento en el trazado del segundo Cinturón de Ronda que figura el proyecto tramitado en relación con el que figura en la Red Arterial de Valencia, a lo que la Oficina Técnica de Gran Valencia alega que el trazado completo de este segundo Cinturón de Ronda se recoge en el plan parcial número 23 del presente proyecto de modificación es parte, admitiendo la prevalencia de lo contenido en dicho proyecto por lo que se informa favorablemente al mismo tiempo que se recomienda al Ayuntamiento de Valencia se extremen las medidas para que al señalar las alineaciones se garantice la continuidad de la ronda con un ancho de 80 metros y como está proyectada;

Resultando que se pretende la modificación del trazado de la Ronda Exterior que figura en el esquema viario del plan general vigente para adaptarlo al proyecto de la Red Arterial de Valencia y de acuerdo con el trazado completo que figura en el plan parcial número 23 de Valencia aprobado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1968, en la que se excluyó de la aprobación, precisamente el sector que ahora es objeto de modificación de estudio;

Resultando que el desplazamiento de la Ronda Exterior hacia el Norte supone también una modificación del plan parcial y otra del plan general al proponer la reclasificación urbanística de unos terrenos que anteriormente estaban calificados como "zona de huerta" en el plan general vigente y que pasan a calificarse como zona deportivo-cultural en el proyecto de modificación tramitado;

Resultando que la necesidad de adaptar el trazado de la Ronda Exterior al proyecto de Red Viaria de Valencia justifica plenamente el proyecto de modificación planeado. La ampliación de la calificación urbanística de terrenos que el plan general calificaba como suelo de huerta para destinar los equipamientos deportivos y culturales, que pueden revestir especial interés social en zonas periféricas con escasez de este tipo de equipamientos, justifica igualmente la modificación. Por otra parte con el expediente tramitado se da cumplimiento a lo requerido en la resolución ministerial de 8 de junio de 1970 que denegaba la aprobación de este sector en el ámbito del plan parcial número 23;

Resultando que la modificación desplaza la Ronda Exterior hacia el Norte, a una distancia aproximada de 100 metros contados desde el trazado que dicha Ronda tenía en el plan general vigente y ubica correctamente el nudo de enlace de ésta con el acceso Norte de Alboraya, de acuerdo con el proyecto de la red arterial de Valencia, y los terrenos situados en la zona interior del nuevo trazado de esta Ronda quedan incorporados a la zona urbana como instalaciones deportivo-culturales lo que supone una transformación de 157.166 metros cuadrados, suelo de huerta en suelo deportivo-cultural;

Resultando que incorpora al ámbito del plan parcial número 23 reservas de suelo para instalación de centros culturales

y docentes, un parque público, un mercado y una parcela para servicios de interés público y social, reservas que como se ha dicho anteriormente resultan justificadas por los déficit de equipamientos de este sector del planteamiento;

Resultando que se ha solicitado informe de la Comisión Central de Urbanismo;

Considerando que la tramitación del expediente es correcta, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en consonancia con el artículo 41 de mismo texto legal;

Considerando que la modificación se ajusta a los preceptos de la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y Reglamentos que la complementan y desarrolla;

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general aplicación, vengo a conceder la aprobación definitiva al proyecto de modificación del plan general de Valencia y su comarca, en el ámbito del plan parcial 23 de Valencia, sector Ronda Exterior, nuevo acceso Norte de Alboraya y otras.»

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Valencia quedó enterado en sesión de 11 de septiembre de 1981.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y su Reglamento.

Valencia, 17 de septiembre de 1981.—El Secretario general.—6.337-A.

22694 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1981, del Ayuntamiento de Valencia, por la que se hace pública la aprobación definitiva del plan especial del sector calle Ramón Llull, Ronda Exterior, Campillo de Altobuey y Serpis, en el ámbito del plan parcial número 12.*

El Conseller de Obras Públicas y Urbanismo en 7 de julio del corriente, acordó:

«Que visto el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, plan especial del sector calle Ramón Llull, Ronda Exterior, Campillo de Altobuey y Serpis, en el ámbito del plan parcial número 12, y

Resultando que el plan ordena la zona especial del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, incluida dentro del ámbito del plan parcial número 12, en cumplimiento de la norma 28.ª del plan general vigente que fue aprobado y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de julio de 1968. Según dicho plan general dicho sector se destina a zona especial deportivo-cultural y comprende el polígono D, perteneciente al plan parcial número 12, aprobado definitivamente por resolución ministerial de 22 de octubre de 1969;

Resultando que el plan especial se redacta en aplicación de lo dispuesto en las normas 26 y 28 del plan general vigente, planteando la ordenación de una serie de manzanas edificables cuyo destino será el de albergar instalaciones deportivo-culturales y a las que corresponde a este sector de acuerdo con las normas urbanísticas del plan general. Las distintas manzanas disponen de aparcamientos perimetrales y de zonas libres de edificación obtenidas por una distribución adecuada de los espacios libres de uso público;

Resultando que se incorporan también a la Ordenación cuatro parcelas destinadas al establecimiento de servicio de interés público y social que no tengan el carácter deportivo-cultural y que, sin embargo, resulten necesarias y exigibles como complemento del carácter básico de la zona;

Resultando que la Comisión Central de Urbanismo ha emitido informe favorable;

Considerando que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que el plan que se tramita se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Vistos los preceptos legales citados, el artículo 35.2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, vengo a conceder la aprobación definitiva del plan especial del sector calle Ramón Llull, Ronda Exterior, Campillo de Altobuey y Serpis, en el ámbito del plan parcial número 12 de Valencia.»

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Valencia quedó enterado en sesión de 11 de septiembre de 1981.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y su Reglamento.

Valencia, 18 de septiembre de 1981.—El Secretario general.—6.338-A.